



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MENOR
<b>Demandante</b>	ED. CASABLANCA
<b>Demandado:</b>	ANGELA MARÍA MORENO LÓPEZ Y OTROS
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014- <b>2021-00035-00</b>
<b>Asunto</b>	RECHAZA DEMANDA
<b>AUTO</b>	<b>619</b>

Precluida la oportunidad para subsanar los defectos formales de la demanda advertidos en el auto inadmisorio de fecha 11 de mayo de 2021, procede el Despacho a proveer frente a la admisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por la ED. CASABLANCA en contra de ANGELA MARÍA MORENO LÓPEZ Y OTROS, para tal efecto se realizan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El Art. 82 del Código General del Proceso consagra las causales de inadmisibilidad y en su inciso primero establece que el juez en caso de declarar inadmisibile la demanda deberá señalar los defectos que adolezca, para que el demandante los subsane y si no lo hiciere rechazará de plano la demanda.

En la mencionada providencia se reclamó a la parte demandante entre otros; SEGUNDO: Deberá adecuar tanto el hecho octavo como la pretensión primera de la demanda en relación con la fecha de la mora, lo anterior dado que cuotas como septiembre de 2007 y otras, presentan inconsistencias al respecto. CUARTO: En relación y de acuerdo a los numerales anteriores, deberá la parte, aportar un nuevo certificado expedido por el administrador el cual no contenga las imprecisiones referidas;

La apoderada procedió a aportar memorial con cumplimiento de requisitos y nueva certificación en las cuales se observa las siguientes imprecisiones:

- Diciembre desde 01/12/2018 hasta 31/12/2018 mora desde 01/01/2018
- Agosto desde 01/08/2019 hasta 31/08/2019 mora desde 01/08/2019

Las anteriores imprecisiones truncan la admisibilidad de la demanda, por lo que procede su rechazo en los términos del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva instaurada por ED. CASABLANCA en contra de ANGELA MARÍA MORENO LÓPEZ Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registró en el sistema de gestión judicial, no se hace necesario la devolución de los anexos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

### **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

**MCH**

**Firmado Por:**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bdfc30a2855023e0e1a0882db55dc75d5fa834883a60c7ca8319d0762ec55b**

Documento generado en 21/05/2021 03:18:00 PM